



FACULTAD DE MINAS – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLIN
NIT. 899.999.063-3

ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS (498-3015)
Vigencia 2022

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES
(COOTRAESPECIALES)
NIT/C.C.: 800.146.794-9
DIRECCIÓN: Carrera 68 A 45 05
TELÉFONO: 2318086, 3013549154
VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C.
(\$250.000.000 M.L.C)

OBJETO GENERAL: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA MOVILIDAD DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE ESTUDIANTES, DOCENTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN.

Entre los suscritos **VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.724.160 expedida en Envigado, quien en su condición de Decana de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín conferido mediante Resolución del Consejo Superior No. 053-2020 y posesionada según acta N°130 del 1 de octubre de 2020, y **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.608.594, quien en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín, están delegados para la celebración de ordenes contractuales a nombre de la Universidad Nacional de Colombia con NIT **899.999.063-3** según Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014 manual de convenios y contratos, artículo 13, numeral 12 literal a. quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y, de otro lado, **NATALIA ANDREA LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.979.101 y quien en su condición de Representante Legal y obrando en nombre de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES - COOTRAESPECIALES**, con NIT **800.146.794-9** según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del 10 de agosto de 2022, y quien, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente orden contractual de servicios.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL: Servicio de transporte terrestre para la movilidad dentro del territorio nacional de estudiantes, docentes, servidores públicos y contratistas de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.

CLÁUSULA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR: LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente orden contractual, incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$250.000.000)**, más la contribución de 4x1000, conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedidos por **LA UNIVERSIDAD**:

Cuadro No.1: Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Empresa	CDP	Estado	Proyecto	Valor a registrar por CDP	4xmil
3013	1353	Autorizado	901010136644	120.000.000	480.000

3015	1677	Autorizado	901010136639	130.000.000	520.000
TOTAL				\$250.000.000	\$1.000.000

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará el valor pactado al contratista, el cual incluye los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: **Parciales según avance de ejecución**, el pago se hará efectivo previa presentación por parte del contratista de la factura y de la certificación en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002, y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor.

La facturación electrónica debe remitirse al correo electrónico: efactura_nal@unal.edu.co.

La factura debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 000042 de 2020 expedida por la DIAN, modificada por las Resoluciones 000094 del 30 de septiembre de 2020 y 000012 del 9 de febrero de 2021, expedidas por esa misma entidad, con los consagrados en el artículo 617 del estatuto tributario y demás normativa que los adicione, modifique, reglamente o reemplace.

El pago se realizará mediante consignación en la cuenta bancaria debidamente registrada en la Universidad.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En virtud de la presente orden contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a. Cumplir con las obligaciones y especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1. anexo técnico. invitación - 195262 DE 2022.
- b. Cumplir con los requerimientos contenidos en el anexo 2. propuesta económica. invitación - 195262 de 2022.
- c. Garantizar la prestación de los servicios indicados en el anexo 2. propuesta económica. invitación - 195262 de 2022.
- d. Cumplir con todas las obligaciones y especificaciones técnicas contenidas en la INVITACIÓN-195262 DE 2022 y sus anexos.
- e. Mantener fijos los precios presentados en la cotización durante la ejecución de la orden contractual.
- f. Se cuenta con una disponibilidad presupuestal de \$250.000.000 (M.L), la cual se ejecutará de acuerdo a lo facturado por el contratista, previa revisión por parte de la Universidad de los servicios efectivamente prestados, teniendo presente que, el plazo estimado para la ejecución de la orden contractual es a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización y hasta el 30 de diciembre de 2022 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal asignada.
- g. Tener en cuenta que la empresa sólo ejecutará solicitudes de servicios de transporte que le sean enviadas por escrito (correo electrónico u oficio) por parte del Supervisor de la orden contractual, jefe de la Unidad de Logística o Jefe de Transportes. Ninguna otra dependencia o persona está facultada para hacer dichos trámites, por lo tanto, la Universidad no aceptará, ni reconocerá pagos de servicios solicitados por dependencias diferentes a las antes mencionadas.
- h. Cumplir cabalmente con cada uno de los compromisos derivados de la presente orden, en los términos establecidos en la misma.
- i. Coordinar con el supervisor o con el interventor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral del contrato.
- j. Verificar que las personas naturales que se vinculen para ejecutar las actividades de la presente orden contractual, no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019. Parágrafo I: Si durante la ejecución de la orden contractual el contratista identifica que alguna de las personas vinculadas para cumplir con las obligaciones adquiridas con la universidad, está

reportada en el registro mencionado en la presente cláusula; el contratista, por su cuenta y riesgo, tomará las medidas necesarias para evitar que se incumpla con los mandatos establecidos en la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019. Parágrafo II: Si el plazo de ejecución de la orden contractual es igual o superior a cuatro (4) meses, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, el contratista se compromete a verificar y actualizar el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes cada cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución de la orden contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: En virtud de la presente Orden Contractual de servicios, LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de la Orden Contractual de servicios en los términos y condiciones establecidas en la presente orden contractual.
- b) Informar a **EL CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de la orden contractual.
- c. Asignar un supervisor o un interventor para que ejerza control y vigilancia a la Orden Contractual y para que coordine con **EL CONTRATISTA** todos los procedimientos y requerimientos que esta genere.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La presente orden contractual se ejecutará a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización y hasta el 30 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Todo el territorio nacional hacia ciudades principales, cabeceras municipales, veredas y accesos rurales.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden contractual, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD: LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminada la Orden Contractual y ordenará su liquidación en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que **EL CONTRATISTA** está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISOR/INTERVENTOR: El supervisor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 93 del manual de convenios y contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría no. 1551 de 2014, y las demás normas que lo complementen, adicione o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN: Jefe Sección Transportes o quien haga sus veces, cargo que actualmente ocupa el profesional **NELSON HERNANDO UPEGUI NIEVA – CC 79.335.730**, ubicado en el bloque campus del Río, oficina 101, teléfono: 4309691, 3004837755, email: nhupeguin@unal.edu.co.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD. El contratista deberá cumplir con el manual de salud ocupacional de la universidad, y debe

contar con los elementos de protección personal, según lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNAL DE COLOMBIA. El contratista deberá conocer, dar cumplimiento y aplicar los lineamientos y documentación asociada al Sistema de Integrado de Gestión Académica, administrativa y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, tales como procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás herramientas establecidas al interior de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PÓLIZAS: EL CONTRATISTA constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una Póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

b) Calidad del servicio: En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

c) Salarios y Prestaciones Sociales: Por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

d) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

- a) Predios, labores y operaciones.
- b) Contratistas y subcontratistas independientes.
- c) Responsabilidad civil patronal.
- d) Vehículos propios y no propios la vigencia de cada amparo deberá ser igual al plazo de ejecución de la orden contractual, y el valor de los amparos será de cien (100) SMLMV. los deducibles serán de hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, y de mínimo 1 SMLMV.

Parágrafo 1: En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se deberá indicar que la Universidad Nacional de Colombia es beneficiaria y asegurada adicional.

Parágrafo 2: Para legalizar la orden contractual, la póliza debe tener su vigencia conforme a los días calendario según lo establecido en la presente cláusula. Además, se debe adicionar tres (3) días a dicha vigencia, tiempo que requiere la Universidad para la verificación de este documento y para legalizar la orden contractual.

Debe tener en cuenta la siguiente información para expedir la póliza requerida: beneficiario / asegurado de la póliza: Universidad Nacional de Colombia - sede Medellín, Nit: 899.999.063-3, Dirección: carrera 65 n° 59a-110. Teléfono: 430 90 00.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor o interventor remitirá al ordenador del gasto la solicitud con un informe que justifique la necesidad de suspender su ejecución y el plazo requerido. el jefe de contratación recomendará al ordenador del gasto sobre la aceptación de la suspensión de la ejecución contractual. El ordenador del gasto aceptará la suspensión del contrato y procederá a firmar el documento de suspensión respectiva, remitiéndose copia

de la misma por parte del supervisor o interventor a la compañía aseguradora o banco garante (en caso que aplique). El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la orden contractual en el documento de suspensión se estipulará la fecha de reinicio. Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la orden contractual, en caso que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente Orden Contractual sin la autorización expresa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: La presente Orden Contractual se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre y cuando exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y antes del vencimiento del plazo de ejecución. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización y deberá ceñirse a los procedimientos establecidos en el Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja en virtud de la orden contractual de manera directa mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción, entre otros; sin perjuicio de los mecanismos generales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: Cualquier subcontratación que **EL CONTRATISTA** pretenda hacer para la ejecución de la orden contractual se servicios, deberá ser aprobada previamente y por escrito por **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas, técnicas y jurídicas establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que **LA UNIVERSIDAD**, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán ni atenuarán responsabilidades contractuales de **EL CONTRATISTA**. **LA UNIVERSIDAD** no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni tendrá ninguna obligación de tener un contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo **EL CONTRATISTA** el directamente obligado a responder ante **LA UNIVERSIDAD** por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma. En los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso, **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de exigirle a **EL CONTRATISTA**, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada o el cambio del subcontratista, sin que de ello se derive responsabilidad para **LA UNIVERSIDAD**. En tal evento, **EL CONTRATISTA** deberá proceder dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: La presente Orden Contractual la ejecuta **EL CONTRATISTA** con plena autonomía, por lo que no se genera una relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** deberá disponer del personal que garantice la ejecución oportuna de las distintas actividades de la Orden Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, la universidad, mediante resolución motivada que prestará merito ejecutivo, podrá imponer multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual o contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, la cual se hará efectiva por parte de **LA UNIVERSIDAD** en caso de atraso o incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de las actividades y obligaciones derivadas de la orden contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando en la ejecución de la orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, la invitación con sus anexos o la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**; **LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACION UNILATERAL: Cuando **EL CONTRATISTA**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la universidad dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acto administrativo de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la universidad y a cargo del contratista, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: **LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente la Orden Contractual en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; (ii) por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista; (iii) por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista; (iv) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato. En ocurrencia de alguna de las causales, **LA UNIVERSIDAD** expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral de la Orden Contractual, sin que sea necesario hacer acuerdos previos con **EL CONTRATISTA** para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTA: El contratista manifiesta expresamente que conoce y acepta los documentos del contrato; que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que hacen parte del mismo y recibió de la universidad, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; que se encuentra debidamente facultado para suscribir la orden contractual y que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución de la Orden Contractual y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual o contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo; **LA UNIVERSIDAD** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará siempre que ello no implique la modificación del objeto contractual. Si las modificaciones alteran el valor de la Orden Contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación de la Orden Contractual y **LA UNIVERSIDAD** adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL O VIOLENCIA BASADAS EN GÉNERO: **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD** a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre de su campus universitario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES: Autorizo de manera expresa e inequívoca a la Universidad Nacional de Colombia para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la cesión nacional o transferencia internacional de datos a: **i)** entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; **ii)** terceros con los cuales la universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; **iii)** terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra política de protección de datos personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política. Con mi firma certifico conocer la política de protección de datos personales del responsable del tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de titular de datos personales, entre los que se encuentran los siguientes: **i)** conocer, actualizar y rectificar sus datos personales **ii)** solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; **iii)** previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus datos personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el tratamiento de sus datos personales; **iv)** presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; **v)** revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución, y **vi)** acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la universidad, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de la Universidad para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la universidad. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por la universidad, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o trasmisión internacional de datos personales, esta se registrará bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la política de datos personales del responsable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización se requiere la constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad. Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución. Será obligación del jefe de contratación o quien haga sus veces informar al supervisor o interventor y al contratista, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Medellín. **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones en la dirección CR 68 A 45 05, Teléfono: 2318086-3013549154, email: comercial@cootraespeciales.com. **LA UNIVERSIDAD** recibirá notificaciones en la dirección carrera 65 No. 59A - 110, Bloque 42, Medellín, teléfono 4309545 y al correo electrónico: bienysum_med@unal.edu.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RECOMENDACIÓN DE LOS ORDENADORES DEL GASTO: SIGIFREDO URIBE ZULUAGA Asistente Administrativo Facultad de Minas y **RUBÉN DARÍO VÉLEZ DURAN** - Asistente Administrativo Facultad de Ciencias Agrarias-; previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normativa vigente en la Universidad Nacional de Colombia, recomiendan al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual.

Para constancia, se firma en Medellín por las partes el día del mes de septiembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD,

EL CONTRATISTA

VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ
Decana Facultad de Minas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín

NATALIA ANDREA LOPERA LOPERA
Representante Legal
COOTRAESPECIALES

GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Decano Facultad de Ciencias Agrarias
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SIGIFREDO URIBE ZULUAGA
Asistente Administrativo - Facultad de Minas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín

RUBÉN DARÍO VÉLEZ DURÁN
Asistente Administrativo
Facultad de Ciencias Agrarias
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA